



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA




shag

URG 2

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO PLENO.

Sesión ordinaria del día 10 de noviembre de 2016.

Testimonio:

"2.- Conforme al artículo 83 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, previa especial declaración de urgencia, y artículo 61,8 del Reglamento Orgánico Municipal, se vió el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y resultando:

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 9 de noviembre de 2016, según viene regulado en el artículo 38.3 , apartado d) del ROM, a la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como el fiscalizado y conforme de la Intervención de fecha 10 de noviembre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 TRLRHL.

Consta asimismo informe emitido por la Jefe del Servicio de Tributos, con el visto bueno del Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 10 de noviembre de 2016.

Finalizadas las intervenciones que, textualmente, constan en Acta, el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por catorce votos a favor, de don José Alberto Díaz Domínguez, doña María Candelaria Díaz Cazorla, doña Flora Marrero Ramos, don José Jonathan Domínguez Roger, don Agustín Fernando Hernández Serrano, doña Ateneri Falero Alonso y don Adrián Sergio Elroa Santana, (del Grupo Municipal de Coalición Canaria), de don Antonio Alarcó Hernández, Iván Manuel González Riverol, doña María Susana Fernández Gorriñ y don Orlando Padilla Trujillo, (del Grupo Municipal Partido Popular); de doña Mónica Natalia Martín Suárez, doña María José Castañeda Cruz y don Zebeñzui González de León, (del Grupo Municipal Socialista), ningún voto en contra, y nueve abstenciones, (de don Rubens Ascanio Gómez, doña María José Roca Sánchez, don José Luis Díaz Marrero, doña Fátima González Bello, don José Luis Hernández Hernández, y doña Idaira Afonso de Martín, (del Grupo Municipal Unid@s se puede); de don Santiago Pérez García, don Juan Luis Herrera Pérez y doña Carmen Julia Pérez García, (del Grupo Municipal Por Tenerife);

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisional, y definitivamente para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el periodo de información pública, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 211, de fecha 28 de diciembre de 2011, en los puntos que a continuación se relacionan, manteniendo inalterado el resto del contenido de la misma:

Unq. Se redacta un apartado 4.º artículo 5.º con la siguiente redacción:

3.5.- Las tarifas de vehículos en función de las características de los motores de la patente y en función de su impacto ambiental podrán diferir, por un período de tres años desde la fecha de matriculación del mismo, de las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 75% en la cuota de impuesto para los vehículos de cero emisiones matriculados en el Registro de Vehículos y de la CCAT como vehículos eléctricos de batería (BEV), Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EeEV), y a pila eléctrica. Híbrido enchufable (HEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros.

b) Bonificación del 50% para los vehículos CEE, turismos, furgonetas ligeras, vehículos de masa pesada y vehículos de transporte de mercancías matriculados en el Registro de Vehículos como vehículos nuevos enchufables con autonomía eléctrica, vehículos híbridos no enchufables (HNEV), vehículos propulsados por gas natural (GNV) y GNC) o gas licuado del petróleo (GLP).

c) Bonificación del 20% para los turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero del año 2006 y diésel a partir de 2014 que cumplan con la norma Euro 4,5 y 6 y de diésel a partir de 2014 que cumplan la norma Euro 4,5 en gasolina y la Euro 6 en diésel.

Estas bonificaciones tendrán carácter rogado y sufrirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se soliciten siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Dichas bonificaciones podrán solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación de los períodos de duración establecidos, siempre y cuando no superen los cinco años desde la matriculación.

A efectos de su concesión por matriculación del vehículo se entenderá la primera matriculación del mismo, ya se haya producido ésta en España o en otro país.

Junto con la solicitud de bonificación deberá aportarse copia autenticada de la Tarjeta Técnica del Vehículo expedida por las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de la etiqueta de eficiencia energética, en el caso de que dicho vehículo no aparezca incluido en la "guía de consumo de combustible y emisión de CO₂", publicada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDEA).

La bonificación se aplicará sobre la cuota correspondiente a cada año o fracción en el caso de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

Estas bonificaciones son incompatibles con cualesquiera otras rogadas en el texto de esta Ordenanza.

Doc. Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

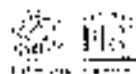
5.2.- A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículo relacionados en el cuadro de tarifas, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Los vehículos motos adaptables y los derivados de turismos, tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los casos del apartado b) y c), siguientes.

b) - Si el vehículo estuviese autorizado para transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autocar.



AYUNTAMIENTO DE
SAN SEBASTIÁN DE
LA LAGUNA



d) - En el vehículo que se use exclusivamente para transportar más de 100 kilogramos de carga (se tributará como camioneta).

e) - Los vehículos de ómnibus tendrán la consideración a efectos de impuestos de turismo.

f) - Los vehículos tendrán la consideración a efectos del impuesto de vehículos de turismo, por tanto, tributarán por su cilindrada.

g) - Las máquinas e instalaciones o accesorios que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los motores, o cuando comprendidos, entre estos los transformadores y los transformadores y maquinaria para ómnibus y servicios.

Res. Se modifica el apartado 5 del artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

7.5 - En el caso de primas adquisiciones de vehículos, o cuando estos se reformen de manera que alteren su clasificación a efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán la autoinscripción correspondiente, según modelo acordado por este Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días, en la sede electrónica www.sansebastian.es o en la oficina gestora municipal. El ingreso de dicha autoinscripción es requisito indispensable para la inscripción en la Jefatura Provincial de Tráfico.

En cuanto a la compatibilidad del beneficio fiscal que se propone, en relación con la existente para vehículos de antigüedad superior a 25 años, atendiendo a los efectos contingentes y de seguridad vial será objeto de estudio para, en el caso, tener en consideración las sanciones fiscales futuras sin perjuicio que dicho beneficio fiscal pudiese perdurar en relación con los vehículos históricos.

SEGUNDO. - La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. - Preceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TR LRL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, precede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado sumariamente a definitivo y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado

a cabo dicha publicación, siendo de aplicación en esto, el artículo 107 de la citada LRRL.

CUARTO.- Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TR LRHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Remitir a la Junta de Gobierno Local, a los efectos que legalmente proceda.

SEXTO.- Dar cuenta a la Comisión del Pleno correspondiente en la primera sesión que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento."

La Secretaria General del Pleno,

DECRETO //

11 de noviembre de 2016.

Cumplase.

EL ALCALDE,





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



2709

urg 2

DOÑA MARÍA DEL CARMEN CAMPOS COLINA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

CERTIFICA: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día diez de noviembre de dos mil dieciséis, en el punto 2 de urgencias, acordó:

2.- Conforme al artículo 83 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, previa especial declaración de urgencia, y artículo 61.6 del Reglamento Orgánico Municipal, se vió el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y resultando:

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 9 de noviembre de 2016, según viene regulado en el artículo 38.3, apartado d) del ROM, a la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como el fiscalizado y conforme de la Intervención de fecha 10 de noviembre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 TRLRHL.

Consta asimismo informe emitido por la Jefe del Servicio de Tributos, con el visto bueno del Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 10 de noviembre de 2016.

Finalizadas las intervenciones que, textualmente, constan en Acta, el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por catorce votos a favor, de don José Alberto Díaz Domínguez, doña María Candelaria Díaz Cazorra, doña Flora Marrero Ramos, don José Jonathán Domínguez Roger, don Agustín Fernando Hernández Serrano, doña Atteneri Falero Alonso y don Adrián Sergio Elros Santana, (del Grupo Municipal de Coalición Canaria); de don Antonio Alarcó Hernández, Iván Manuel González Riverol, doña María Susana Fernández Gorín y don Orlando Padilla Trujillo, (del Grupo Municipal Partido Popular); de doña Mónica Natalia Martín Suárez, doña María José Castañeda Cruz y don Zebenzul González de León, (del Grupo Municipal Socialista), ningún voto en contra, y nueve abstenciones, (de don Rubens Ascanio Gómez, doña María José Roca Sánchez, don José Luis Díaz Marrero, doña Fátima González Bello, don José Luis Hernández Hernández, y doña Idaira Afonso de Martín, (del Grupo Municipal Unid@s se puede); de don Santiago Pérez García, don Juan Luis Herrera Pérez y doña Carmen Julia Pérez García, (del Grupo Municipal Por Tenerife).

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisional, y definitivamente para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 211, de fecha 28 de diciembre

de CO₂ en un punto que a continuación se detallan, con carácter limitado en caso de control de la misma.

Una vez introducida en el artículo 3 al artículo 6 con la siguiente redacción:

15.1.- Las bonificaciones de reducciones en función de las características de los motores de los vehículos y su capacidad en el motor, batería, potencia eléctrica, por un período de seis años desde la fecha de matriculación del mismo, de las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 75% en la cuota del impuesto para los vehículos de cero emisiones y matriculados en el Registro de Vehículos de la DGT, tanto vehículos eléctricos de batería (BEV), Vehículos Eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros.

b) Bonificación del 50% para los vehículos FCEV, turismos, furgonetas, taxis, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural (GNV) y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).

c) Bonificación del 25% para los turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero del año 2008 y diésel a partir de 2014 que cumplan con la norma Euro 4,5 y 6 y de diésel a partir de 2014 que cumplan la norma Euro 4,5 en gasolina y la Euro 6 en diésel.

Estas bonificaciones tendrán carácter logado y serán efectivas, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicitan, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Dichas bonificaciones podrán solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación de los períodos de duración establecidos, siempre y cuando no supere los cinco años desde la matriculación.

A efectos de su concesión, por matriculación del vehículo se entenderá la primera matriculación del mismo, ya se haya producido ésta en España o en otro país.

Junto con la solicitud de bonificación deberá aportarse copia autenticada de la Tarjeta Técnica del Vehículo expedida por las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de la etiqueta de eficiencia energética, en el caso de que dicho vehículo no aparezca incluido en la "guía de consumo de combustibles y emisión de CO₂" publicada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

La bonificación se aplicará sobre la cuota correspondiente a cada año o fracción en el caso de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

Estas bonificaciones son incompatibles con cualesquiera otras recogidas en el texto de esta Ordenanza.¹

Doc. Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

16.2.- A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos, tratarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los casos del apartado b) y c), siguientes.



AYUNTAMIENTO DE
SAN SEBASTIÁN DE LA
LAGUNA



b) Si el vehículo accediese a terrenos o a otros bienes de otros de terceras, incluido el comercio, tributará como arábica.

ca) Si el vehículo accediese a terrenos para vivienda más de 125 metros de largo, tributará como arábica.

d) Los vehículos accedidos tendrán la consideración a efectos del Impuesto de Industria y Comercio.

e) Los matricados tendrán la consideración a efectos del Impuesto de Industria y Comercio, por tanto, tributarán en su ciudad.

f) Las máquinas autónomas o autónomas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o empujadas por otros vehículos de tracción mecánica, incluidas tribunas portátiles, serán correspondientes a los matricados, o quedando comprendidas, entre otros, los tractores agrícolas y maquinaria para obras y servicios.

Terc. Se modifica el apartado 3 de artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

7.5.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, o cuando estos se reformen de manera que alteren su clasificación o afectos de ese impuesto, los sujetos pasivos presentarán la autoliquidación correspondiente, según modelo elaborado por este Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días, en la sede electrónica www.sansebastian.es o en la oficina gestora municipal. El ingreso de dicha autoliquidación es requisito indispensable para la matricación en la Jefatura Provincial de Tráfico.

En cuanto a la compatibilidad del beneficio fiscal que se propone, en relación con la existente para vehículos de a diénesa superior a 25 años, atendiendo a los efectos contaminantes y de seguridad vial, será objeto de estudio para, en su caso, tenerlo en consideración en ejercicios fiscales futuros sin perjuicio que dicho beneficio fiscal pudiese perderse en relación con los vehículos históricos.

SEGUNDO.- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente a de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Proceder a la publicación del acuerdo provisional conforme determine el artículo 17 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TR LRHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportuna; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán

en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, siendo de aplicación en esto, el artículo 107 de la citada LRBRL.

CUARTO.- Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TR LRHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Remitir a la Junta de Gobierno Local, a los efectos que legalmente proceda.

SEXTO.- Dar cuenta a la Comisión del Pleno correspondiente en la primera sesión que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento. *

Y para que así conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcrito, haciendo la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la citada acta, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a once de noviembre de dos mil dieciséis.

